

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 002404

DE

18 AGO 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA "AUTOMOTORA DORAUTOS SAS"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Este Ministerio como garante del cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad Social, procede a emitir el presente acto administrativo de primera instancia como resultado de la averiguación preliminar y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la empresa **AUTOMOTORA DORAUTOS SAS**, por la presunta violación a las normas laborales y de seguridad social.

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **AUTOMOTORA DORAUTOS SAS**, con Número de identificación Tributario: 860523285-7, Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO CARBONELL DUQUE** identificado con C.C. No. 79.931.680 o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial CARRERA 11A # 93 – 94 OFICINA 2016 de la ciudad de Bogotá.

3. RESUMEN DE LOS HECHOS :

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

Mediante escrito de radicado número 156439 de fecha 01 de septiembre de 2016 (fl. 1 a 4), el señor EDWARD ALFONSO MURILLO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía 79.839.519 de Bogotá D.C, presenta queja en contra de la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS, por (i) acoso laboral, (ii) desmejora laboral y salarial. Con los errores del texto se transcribe la queja en lo pertinente:

"...yo laboro desde el día 1 de agosto de 2.011 en el cargo de cabinero con un salario promedio de 2'800.000 y un contrato verbal, en la actualidad la empresa a benido desmejorandome laboral y salarialmente, empezaron mandándome a dos periodos de vacaciones los cuales el segundo no estaba cumplido, cuando regrese me cambiaron las condiciones de trabajo por completo viendose afectados mi salud y mis ingresos, despues de esto a sucedido que la empresa nos da uno sabado de descanso al mes publicándolo en una cartelera los horarios correspondientes, entonces a sucedido que los dos ultimos meses cuando a correspondido mi descanso de acuerdo con los horarios establesidos , cuando e

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

ingresado a mis labores es sido llamado a rendir descargos, esto debido a un derecho de peticion que e pasado y una citacion al ministerio del trabajo, la cual no asistieron...”

4. ACTUACIONES PROCESALES

- 4.1. Mediante Auto N° 2746 de fecha 20 de septiembre de 2016, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó al Inspector Veintitrés (23) de Trabajo para adelantar investigación administrativo laboral a la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS (Folio 5).
- 4.2. Mediante Oficio radicado No. 7311000-166985 de fecha 20 de septiembre de 2016 se informa al querellante que la queja fue comisionada al Inspector de Trabajo No. 23 (Folio 6).
- 4.3. Mediante Auto de fecha 22 de septiembre de 2016, el funcionario comisionado conoce de la queja y avoca conocimiento y ordena practicar las pruebas que se estimen conducentes, pertinentes y necesarias (Folio 7).
- 4.4. Mediante Memorando 168531 de 22 de septiembre de 2015, por competencia se remite copia del expediente al Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones, para que conozcan el asunto y resuelvan el tema de acoso laboral que expone el querellante en su escrito (Folio 8).
- 4.5. Mediante Oficio de radicado 7311000-174587 de fecha 05 de octubre de 2016, se hace requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos a la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS, especialmente se solicitaron los siguientes documentos: contrato de trabajo del señor Edward Alfonso Murillo Ramírez, copias de planillas de pagos a la seguridad social integral donde se evidencie la fecha de pago, correspondiente a los últimos 12 meses laborados por el señor Edward Alfonso Murillo Ramírez, copias de las nóminas de los últimos 12 meses, copia de liquidación de prestaciones sociales. (Folio 9)
- 4.6. Mediante escrito de radicado 179627 de fecha 19 de octubre de 2016, el señor Juan Pablo Carbonell Gerente General de la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS, da respuesta al oficio de radicado 174587 de fecha 05 de octubre de 2016. (Folio 11 a 127)
- 4.7. Mediante Oficio de radicado 7311000-181724 de fecha 24 de octubre de 2016, se hace nuevo requerimiento de documentos a la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS (Folio 128).
- 4.8. Mediante escrito de radicado 187573 de fecha 09 de noviembre de 2016, el señor Juan Pablo Carbonell Gerente General de la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS, da respuesta al oficio de radicado 181724 de fecha 24 de octubre de 2016. (Folio 130 a 252)
- 4.9. Mediante Oficio radicado No. 7311000-2990 de fecha 18 de enero de 2017 se informa al querellante lo pertinente al Acoso Laboral (Folio 253).
- 4.10. Mediante Oficio de radicado 7311000-2989 de fecha 18 de enero de 2017, se hace un tercer requerimiento a la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS a fin de complementar información. (Folio 254)
- 4.11. Mediante escrito de radicado 5189 de fecha 26 de enero de 2017, el señor Juan Pablo Carbonell Gerente General de la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS, da respuesta al oficio de radicado 2990 de fecha 18 de enero de 2017. (Folio 255 a 287)
- 4.12. Con el material probatorio recaudado la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control profiere Auto No. 0052 de fecha 24 de febrero de 2017, mediante el cual se formula un único cargo a la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS consistente en:

CARGO ÚNICO: Presunta vulneración del Artículo 22 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Artículo 2 del Decreto 1670 de 2007, que establece la obligación del emperador de cancelar la Seguridad Social en Pensión dentro de los plazos fijados en esta última norma.
- 4.13. Mediante oficio 73111000-16117 de fecha 07 de marzo de 2017, se cita al Representante Legal de la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS, para que se notifique del contenido del Auto de Formulación de Cargos No. 0052 de fecha 24 de febrero de 2017 (fl. 294).
- 4.14. Mediante oficio 73111000-16117 de fecha 07 de marzo de 2017, se cita al señor EDWARD ALFONSO MURILLO RAMÍREZ en calidad de querellante, para que se notifique del contenido del Auto de Formulación de Cargos No. 0052 de fecha 24 de febrero de 2017 (fl. 295).

RESOLUCION 002404

DE

16 AGO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

- 4.15. El día 13 de marzo de 2017 se notifica personalmente el señor EDWARD ALFONSO MURILLO RAMÍREZ en calidad de querellante, del Auto No. 0052 del 24 de febrero de 2017 (fl. 296).
- 4.16. El día 21 de marzo de 2017 se notifica personalmente el señor JUAN PABLO CARBONELL DUQUE identificado con C.C. No. 79.243.149, en calidad de Representante Legal de la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS, del Auto No. 0052 del 24 de febrero de 2017 (fl. 297).
- 4.17. Mediante escrito de Radicado No. 23050 de 04 de abril de 2017, el señor JUAN PABLO CARBONELL DUQUE en calidad de Representante Legal de la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS, remite sus respectivos descargos (fl. 302 al 343)
- 4.18. Mediante Auto No. 00180 de 04 de mayo de 2017, el cual es comunicado el 11 de mayo de 2017 a través de oficio de Radicado No. 29702 de 08/05/2017, se corre traslado para Alegatos de Conclusión de conformidad al artículo 10 de la ley 1610 de 2013, otorgándole a la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS tres (3) días para su presentación. (fl. 344 a 345).
- 4.19. Vencido el termino de tres (3) días para presentar alegatos de conclusión, y una vez verificado certificación de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., se evidencia que el comunicado de radicado 7311000-29702 fue recibido por la empresa el día 11 de mayo de 2017 (fl. 346); la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS no presenta alegatos de conclusión.

5. ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA (DESCRIPCION DE LAS PRUEBAS)

Mediante radicados No 179627 del 19 de octubre de 2016 (fl. 11 al 127), 187573 de 09 de noviembre de 2016 (fl 130 al 252) y 5189 de 26 de enero de 2017 (fl. 255 a 287), la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS, dio respuesta a los requerimientos hechos por el despacho, anexando la siguiente documentación:

- Copia de contrato de trabajo del señor EDWARD ALFONSO MURILLO RAMIREZ (fl. 12 al 13)
- Liquidación y pago de Prestaciones Sociales del señor EDWARD ALFONSO MURILLO RAMÍREZ (fl. 14 al 20)
- Copia de la nómina. (fl. 21 al 103)
- Planillas de aportes a Seguridad Social. (Folio 104 a 128)
- Copia de Registro de vacaciones, notificaciones y cálculo de las mismas de los años 2015 y 2016 (fl. 131 a 252)
- Certificado de existencia y representación legal (fl. 282 al 286)
- Copia Reglamento Interno de Trabajo (fl. 287)
- Comunicación formal y formulación de cargos y descargos del señor EDWARD ALFONSO MURILLO RAMIREZ (fl. 268 al 275)
- Copia de conformación del comité laboral (fl. 256 al 260)
- Actas de reunión de comité de convivencia (fl. 262 al 266)
- Planillas de aportes a Seguridad Social de los meses de octubre a diciembre de 2016 y enero de 2017 (fl. 276 a 281)

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

Analizadas en su conjunto y de manera integral los documentos aportados como pruebas obrantes en el expediente, el Despacho puede establecer que la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS violó la norma Laboral y de Seguridad Social con la conducta que se describe a continuación:

5.1. Se imputó en el cargo único la presunta vulneración del artículo 22 de la ley 100 de 1993 y el artículo 2 del Decreto 1670 de 2007, por el pago extemporáneo en los aportes al sistema de seguridad social integral. El despacho soporta esta imputación con la prueba documental obrante a folios 104 a 127 y 276 a 281 que corresponden a los pagos al Sistema de Seguridad Social integral.

Cabe aclarar que la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS tiene menos de 200 empleados y que los dos últimos números de su Nit son 07, razón por la cual, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1670 de 2007, le corresponde realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral el día once (11) hábil del vencimiento.

Ahora bien, al verificar los pagos realizados a través de “miplanilla” del operador Compensar, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2015 y enero a agosto y octubre a diciembre de 2016, se pudo observar que para los meses de octubre a diciembre de 2015 y de enero a abril de 2016 los aportes a seguridad social se realizaron por fuera del término concedido en el artículo 2 del Decreto 1670 de 2007, evidenciándose retardos bastante considerables. Circunstancia que pone en riesgo la salud de los trabajadores y la de sus familiares o beneficiarios al no ser atendidos por la mora en el pago.

PERIODO COTIZACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DÍAS DE MORA	FOLIO EXPEDIENTE
SEPTIEMBRE	16/10/2015	13/10/2015	0	126 a 127
OCTUBRE	18/11/2015	27/11/2016	9	124 a 125
NOVIEMBRE	16/12/2015	04/01/2016	19	122 a 123
DICIEMBRE	19/01/2016	01/02/2016	13	120 a 121
ENERO	15/02/2016	04/03/2016	18	118 a 119
FEBRERO	15/03/2016	29/03/2016	14	116 a 117
MARZO	15/04/2016	22/04/2016	7	114 a 115
ABRIL	17/05/2016	31/05/2016	14	112 a 113
MAYO	15/06/2016	09/06/2016	0	110 a 111
JUNIO	18/07/2016	15/07/2016	0	108 a 109
JULIO	16/08/2016	11/08/2016	0	106 a 107
AGOSTO	15/09/2016	15/09/2016	0	104 a 105
OCTUBRE	17/11/2016	15/11/2016	0	276 a 277
NOVIEMBRE	16/12/2016	15/12/2016	0	178 a 279
DICIEMBRE	17/01/2017	16/01/2016	0	280 a 281

En consecuencia, se observa la violación del Artículo 22 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 2 del Decreto 1670 de 2007, al no presentar el pago oportuno de los aportes al Subsistemas de la Protección Social, teniendo en cuenta que estos debían pagarse el día once (11) hábil del vencimiento, sin embargo, se realizaron pagos que oscilan entre nueve (9) días y diecinueve (19) días de retraso.

6. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS, ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES

6.1. Sobre los Cargos Formulados: Esta Coordinación formuló los siguientes cargos a la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS, los cuales se encuentran típicamente establecidos en la norma laboral.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

CARGO ÚNICO: Vulneración del Artículo 22 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Artículo 2 del Decreto 1670 de 2007.

Ley 100 de 1993: “...Artículo 22. Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.”

Decreto 1670 de 2007: “...Artículo 2°. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los Subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes. Quienes deben realizar aportes a los subsistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como los destinados al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales, cuyas nóminas de trabajadores activos o pensionados contengan menos de 200 cotizantes, efectuarán sus aportes en las fechas que se indican a continuación:

Dos últimos dígitos del NIT o Documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 08	1°
09 al 16	2°
17 al 24	3°
25 al 32	4°
33 al 40	5°
41 al 48	6°
49 al 56	7°
57 al 64	8°
65 al 72	9°
73 a179	10
80 al 86	11
87 al 93	12
94 al 99	13

6.2. Sobre los descargos y alegatos de conclusión: Con fecha de 04 de abril de 2017, mediante Radicado No. 23050 el señor JUAN PABLO CARBONELL DUQUE, en calidad de Representante Legal de la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS con Nit 860.523.285-7, presenta escrito de descargos que se resumen así:

1. La empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS, se allana al CARGO ÚNICO del cual fue notificado mediante Auto No. 0052 de 24 de febrero de 2017.
2. La empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS sufrió un robo en sus instalaciones en el mes de diciembre de 2016, razón por la cual conllevó a un déficit presupuestal.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

3. La empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS no había presentado atrasos en el pago de aportes a la seguridad social ni antes ni después de las fechas estipuladas en el auto de formulación de cargos.
4. La empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS aporta en sus descargos copia de las planillas de pago de aportes a la seguridad social de los meses de octubre a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016 y enero a febrero de 2017.

Sobre los **alegatos de conclusión**, la empresa investigada no los presenta, aclarando que el Auto No. 00180 de 04 de mayo de 2017 mediante el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión, fue comunicado a la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS a través de escrito de radicado 7311000-29702 el día 11 de mayo de 2017, tal como consta en certificación de entrega de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. (fl. 346).

6.3. CONSIDERACIONES GENERALES

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, quien ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social por parte de los agentes que se vinculan por un contrato de trabajo, en cualquiera de sus modalidades y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a lo previsto en los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo, este Despacho presenta las siguientes consideraciones a nivel general del caso en comentario:

Este Despacho en la etapa de averiguación preliminar realizó el correspondiente análisis de los documentos aportados por la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS y que obran como prueba en los folios 104 a 127 y 276 a 281; al encontrar mérito continuo con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y procede a la formulación de cargos. Los documentos relacionados en el numeral 5° del presente acto administrativo corresponden a las pruebas que tiene el Despacho para tomar la decisión de fondo.

Con relación al **cargo único**, *pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral consagrado en el Artículo 22 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con en el Artículo 2 del Decreto 1670 de 2007*, se realizó el análisis de las Planillas de Aportes al Sistema de Seguridad Social correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2015 y enero a diciembre de 2016, aclarando que la empresa tiene menos de 200 empleados y que los dos últimos números de su Nit son 07, por lo tanto le corresponde el pago el día once (11) hábil del vencimiento, encontrando que la empresa realizó los aportes de los meses de octubre a diciembre de 2015 y de enero a abril de 2016 por fuera de las fechas establecidas por el Decreto citado. Se considera que la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS, con su proceder puso en riesgo el Sistema de Seguridad Social y los derechos de sus trabajadores, familiares y beneficiarios, al realizar los Aportes al Sistema de Seguridad Social integral fuera de las fechas establecidas en el citado decreto, siendo su obligación hacerlo, incumpliendo con esta conducta con la normatividad en Seguridad Social.

Esta conducta de realizar los Aportes al Sistema de Seguridad Social de sus trabajadores fuera de las fechas establecidas por la normatividad laboral, es una muestra de la violación a la normatividad, lo cual afecta considerablemente la Estabilidad del Sistema de Seguridad Social y los derechos fundamentales de sus empleados contemplados en la Constitución Política. Aspecto vigilado por la policía laboral según facultad otorgada por los artículos 17 y 485 el Código Sustantivo del Trabajo.

La empresa investigada manifiesta en sus descargos que se allana al cargo formulado y manifestó que dicha situación obedeció a causa de un robo ocurrido en las instalaciones de la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS, lo que causó un déficit presupuestario que repercutió en el pago de sus obligaciones laborales. Es importante recalcar que los trabajadores no tienen por qué asumir las pérdidas de la empresa, los problemas económicos, ni la iliquidez de las mismas, éstas son situaciones que no se pueden

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

trasladar a los trabajadores, ni son de su responsabilidad, sin embargo, es claro que la empresa no había presentado atrasos en el pago de aportes a la seguridad social ni antes ni después de las fechas estipuladas en el auto de formulación de cargos, es así como en la documentación aportada tanto en la etapa de averiguación preliminar como en los descargos, se evidencia que para los meses de mayo a diciembre de 2016 y de enero a febrero de 2017 no se presentaron retardos en el pago de aportes a la seguridad social, situación que será tenida en cuenta al momento de proferir sanción.

Así las cosas, se observa en los descargos presentados que la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS se allanó al cargo formulado, por lo cual se continúa con el procedimiento Administrativo Sancionatorio y se procederá a tomar la decisión de Fondo.

Esta Coordinación aplicará sanciones pecuniarias enmarcadas dentro de las normas y la ley, ya que se encuentra claramente comprobada y aceptada por parte de la empresa la transgresión a la norma laboral; el incumplimiento merece un reproche por parte de esta Coordinación pues la conducta del empleador es antijurídica por cuanto pone en riesgo en alguna medida la Sostenibilidad del Sistema, a los trabajadores y a sus familias, que son el bien jurídico tutelado en la disposición violada.

Dentro de la relación laboral se establece que existe una parte débil económicamente, que es el empleado, quien vive de su salario y merece que se le garantice un trabajo decente, a recibir oportunamente pagos de salarios, a realizar sus aportes al sistema de seguridad social integral, así mismo a contar con una seguridad y salud en el trabajo, a la entrega a tiempo de dotación y demás prestaciones sociales entre otros, los cuales se ve afectado cuando las empresas incumplen las normas laborales.

Estas conductas por parte de las empresas, facultan al Estado Colombiano a través del Ministerio del Trabajo para Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad social, lo cual redundo en la protección de los trabajadores. El incumplimiento por parte de los empleadores a estos cuerpos normativos acarrea las sanciones legales, pues pone en riesgo los derechos fundamentales de sus subalternos de tener un trabajo en condiciones dignas y justas.

Finalmente, las actuaciones Administrativas Sancionatorias desarrolladas por este ente Ministerial, son consecuencia de las facultades atribuidas al Inspector del Ministerio de Trabajo, quien ostenta la calidad de Policía Administrativa Laboral además es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social y cumple con una labor de prevención, la cual conlleva a realizar recomendaciones y/o avisar en este caso a la empresa investigada que si bien es cierto la conducta desplegada merece un reproche de sanción económica, también es cierto que se previene de no volver a cometer esta clase de actuaciones y se le exhorta a cumplir con las normas laborales y de Seguridad Social.

7. RAZONES DE LA SANCION

De acuerdo al artículo 486 del CST modificado por la ley 1610 del 2013, las multas se encuentran plenamente establecidas y van de 1 uno a 5000 cinco mil veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y van con destino al servicio Nacional de aprendizaje SENA.

De las conductas descritas en el análisis de las pruebas, análisis y valoración jurídica de los cargos, descargos, alegaciones y consideraciones, y consideraciones generales, se concluye que la empresa AUTOMOTORA DORAUTOS SAS, ha incurrido en la infracción de la normatividad laboral, de la siguiente forma:

CARGO ÚNICO. Infracción del Artículo 22 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Artículo 2 del Decreto 1670 de 2007. La empresa debía realizar el pago de los aportes a seguridad social el día once (11) hábil de cada mes, sin embargo entre los meses de octubre a diciembre de 2015 y de enero a abril de 2016 fueron cancelados extemporáneamente.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

Cabe aclarar que las normas que regulan las relaciones laborales son de orden público de acuerdo con lo consagrado en el 14 del C.S.T el cual establece: *“Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley”*, por lo cual son de obligatorio cumplimiento.

Así las cosas y ante la demostración del incumplimiento de la normatividad laboral por parte de la empresa investigada, corresponde a este ente ministerial, dentro de su actuar como policía administrativa que es definida como *“autoridades de policía del trabajo”*, con facultades coercitivas que se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicar el principio de proporcionalidad y de ser pertinente sancionar a los responsables del incumplimiento de la norma laboral.

Por ello la sanción cumplirá en el presente caso una función correctiva y ejemplarizante porque se evidencia que la conducta del cargo imputado ha sido reiterada de un mes a otro, y esta situación no puede volverse costumbre por parte del empleador. Según lo dispone el artículo 50 de la ley 1437 de 2011 y el 12 de la ley 1610 de 2013, la sanción administrativa tiene función correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en las relaciones laborales.

8. GRADUACION DE LA SANCION

Las sanciones a las normas laborales se graduarán conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

Conforme a las normas anteriormente citadas, **los criterios de graduación** que aplican al presente asunto por la conducta del investigado **AUTOMOTORA DORAUTOS SAS**, es la siguiente:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Dado que, al realizar el análisis y verificación integral de la documentación que obra en el expediente de doscientos veintiún (346) folios, los antecedentes fácticos, las actuaciones administrativas laborales, y el allanamiento al cargo en los descargos presentados por la empresa investigada, las consideraciones descritas en el análisis y valoración jurídica en el acápite correspondiente y a la luz de la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y de las competencias asignadas a las inspecciones de trabajo derivadas de la Ley 1610 de enero 2013, el Despacho llega a la convicción de que la empresa investigada **AUTOMOTORA DORAUTOS SAS**, ha incurrido en un una violación a las Normas Laborales y Sociales, como consta en los documentos anteriormente enunciados.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la empresa colaboró en todo el trámite administrativo laboral, allegando la documentación requerida por el despacho de instrucción, pronunciándose a los requerimientos, además aceptó que cometió la conducta endilgada, advirtiendo que esta situación se presentó por un problema de hurto que se presentó en la empresa, este Despacho tasa la sanción con criterios de razonabilidad y proporcionalidad fijando dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán consignados a favor del SENA tal como se establece en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESOLUCION **002404** DE **16 AGO 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **AUTOMOTORA DORAUTOS SAS**, con Número de identificación Tributario 860523285-7, Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO CARBONELL DUQUE** identificado con C.C. No. 79.931.680 o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes a la suma de **un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos m/cte. (\$1.475.434.00)**, con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web www.sena.edu.co, banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: **AUTOMOTORA DORAUTOS SAS** con dirección de notificación judicial CARRERA 11A # 93 – 94 OFICINA 2016 de la ciudad de Bogotá.

QUERELLANTE: **EDWARD ALFONSO MURILLO RAMÍREZ** con dirección de notificación en la CALLE 78 # 70A – 20 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JUAN PABLO CARBONELL DUQUE** representante legal de la empresa **AUTOMOTORA DORAUTOS SAS** o quien haga sus veces, que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NELLY CARDOZO SANABRIA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: L Henao
Revisó: E. Caicedo.
Aprobó: Nelly C.

